

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 23 ABR 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio pero del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en "UVR" y en el acápite "Valor cuota mensual" se habla de "PESOS". **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 501

Candelaria, 23 ABR 2021

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. ALBEIRO MANYOMA HURTADO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00128-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALBEIRO MANYOMA HURTADO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en "UVR", pero en el acápite "Valor cuota mensual" se habla de "PESOS", motivo por el cual debe clarificar dicha situación, haciendo las respectivas adecuaciones a que haya lugar dentro del libelo demandatorio.
- El señor **EUDARDO TALERO CORREA** no se acredita como representante legal del consorcio **SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA** ya que de la documental arrimada se evidencia que la representación legal de este reposa en cabeza de **LUIS CARLOS GARCÍA SERRANO** y **GUSTAVO HERNAN FERNANDEZ REYES**, por consiguiente la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** no se encontraría facultada para radicar la demanda objeto de estudio.
- Debe indicar por qué hace el cobro de los interés de plazo generados sobre las cuotas causadas desde la fecha de causación y hasta un día antes de la presentación de la demanda, bajo el entendido que se está cobrando intereses sobre los intereses.
- No indica la fecha desde la cual acelera el capital de los pagarés traídos como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALBEIRO MANYOMA HURTADO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. as de hoy 26 ABR 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.